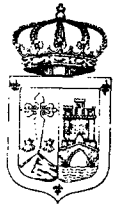


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 19 de mayo de 1983

Número 56

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

IV. Anuncios.

Consejería de Administración Territorial y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 14 de los corrientes, número 54, el anuncio relativo a la anulación de obras correspondientes a los Planes

Provinciales de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera del Río Alhama y de Arnedo, anteriores a 1 de enero de 1932, por el presente se hace constar que dicho anuncio queda anulado, ya que el expediente a que hace referencia se encuentra ya finalizado, y el anuncio mencionado se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de marzo de 1933 número 34.

Logroño, 16 de mayo de 1933.— El Consejero de Administración Territorial.

1488

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DELEGACION DE HACIENDA	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Oficina Recaudatoria	
Real Decreto 760/1983 de 30 de marzo	645	Apertura de cobranza	651
Real Decreto 738/1983 de 23 de febrero	647	III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Real Decreto 739/1983 de 9 de marzo	648	Ayuntamientos	651
Real Decreto 740/1983 de 30 de marzo	650	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Orden de 25 de abril de 1983	650	JUZGADOS	
		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	658

I Administración del Estado

Ministerio del Interior

1181

10279 **REAL DECRETO 760/1983, de 30 de marzo, por el que se regula el nombramiento y el ejercicio de las funciones de los Guardas Jurados de explosivos.**

El Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprobó el vigente Reglamento de Explosivos, contiene diversos preceptos relativos a los Guardas Jurados de Explosivos, entre ellos, los contenidos en los artículos 81 y 243, sobre nombramiento y funciones.

Quedan, no obstante, determinados aspectos que es preciso regular especialmente los relativos a las condiciones que deben reunir quienes se dediquen a esta actividad, tales como edad, aptitudes psicofísicas, uniformidad, pruebas de acceso a la profesión y mantenimiento de las condiciones físicas necesarias para su ejercicio.